

Bogotá, D.C.,

| | |
|-----------------------|---|
| No. del Radicado | 1-2022-02114 |
| Fecha de Radicado | 25 de julio de 2022 |
| Nº de Radicación CTCP | 2022-0394 |
| Tema | Políticas contables aprobación asamblea y opinión RF – PH |

CONSULTA (TEXTUAL)

“En un conjunto se hicieron la NIIF pero no firmó y no se consideró el deterioro de la cartera, el cual no se aplican por que no cumple los requisitos tengo las siguientes preguntas para que por favor me orienten

- 1. En estos momentos el conjunto está haciendo las políticas, pero para aplicarlas se podría hacer cuando la asamblea la aprueben, o se puede hacer cuando ya estén para este año*
- 2. ¿Cuál sería la opinión del revisor fiscal para este año 2022”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

1. En estos momentos el conjunto está haciendo las políticas, pero para aplicarlas se podría hacer cuando la asamblea la aprueben, o se puede hacer cuando ya estén para este año

Mediante concepto CTCP 2021-0083¹ se indicó:

*“Es importante mencionar que **las políticas contables** compilan bajo cualquier marco técnico normativo Grupo 1, 2 o 3, los principios de reconocimiento, medición, presentación y revelación, que ha adoptado la entidad para el desarrollo de su objeto social; estas serán elaboradas a la medida de las operaciones de la entidad y aunque pudieran ser similares a otra entidad no serán iguales, por lo que **se convierten en una obligación de carácter indispensable** que una entidad cuente con un Manual de Políticas Contables.”*

¹<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=52aca594-cdc8-4d53-871c-24fe93663d3f>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Si dentro de las funciones de la asamblea general de propietarios por estatutos está el aprobar las políticas contables, deberá seguirse el proceso correspondiente incluido en el capítulo X de la Ley 675 de 2001 dejando sentado en acta dicha decisión pero, esto no es una condición que impida llevar la contabilidad con sujeción a las normas de información vigentes aplicables a la copropiedad.


Se debe señalar que es responsabilidad del Administrador de la copropiedad llevar la contabilidad (Art 51. Numeral 5to Ley 675 de 2001) el elaborar, actualizar y mantener las políticas contables; por lo que el no tenerlas documentadas no puede contravenir la exigencia en la aplicación de las directrices establecidas para el reconocimiento, medición, presentación y revelación en los marcos de información financiera incluidos en el DUR 2420 de 2015 que para el caso expuesto en la consulta, refiere al deterioro de la cartera de la copropiedad. Si no se aplicaron los lineamientos que para ello se establecen en las normas, se constituiría un posible error material, al no guardar conformidad con las normas de información financiera vigentes en Colombia.

2. ¿Cuál sería la opinión del revisor fiscal para este año 2022

La inexistencia de una política contable que está establecida normativamente generaría una posible obligación para el revisor fiscal acorde con el numeral 2 del artículo 207 del Código de Comercio y para el deterioro de cartera podría ser considerada por el revisor fiscal como una debilidad que reportaría en su informe a la asamblea en los términos ordenados por el numeral 3 del artículo 209 del Código de Comercio, pero dejando en claro que es de la autonomía del revisor fiscal conforme a las normas legales en su ejercicio lo relativo a su opinión e informe a la asamblea.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Jay Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**



**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20